

Luis Beltrán, a los 19 días del mes de mayo del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. Puma N° **LB-00385-F-2025** de los que:

RESULTA: Que en fecha 10/05/2026 se recepciona Nota N° 1001/26- SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo -DISPOSICIÓN N° 54/2026- SeNAF DVM.- de fecha 08/05/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional que titulariza la adolescente L.M.A.R. DNI N° 5., continuando la misma al cuidado de la Sra. A.M.T. DNI N° 2.. Asimismo, se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores mediante WhatsApp. En el informe agregado, el equipo técnico interviniente describe las intervenciones realizadas durante la vigencia de la prórroga de la medida excepcional, efectúa una descripción de la situación actual de la adolescente L.M. y de las estrategias sostenidas e implementadas en pos de su resguardo durante la continuidad de la medida.

Las profesionales sostienen que la situación continúa estable, sin haberse producido cambios significativos. Indican que la adolescente sostiene su abordaje y tratamiento en el Área de Salud Mental, en espacios con psicóloga y psiquiatra. En cuanto al ámbito educativo, señalan que sostiene con compromiso su escolaridad y asiste regularmente.

Refieren que desde el Organismo Proteccional se continúa brindando acompañamiento a la Sra. M.T., quien provee las condiciones necesarias y garantiza que L. pueda encontrarse en un hogar con apoyo y contención.

En las consideraciones técnicas explican que se sostiene la intervención y articulación con Salud Mental y Educación para garantizar los derechos que le asisten a L., así como también para fortalecer los avances y logros alcanzados hasta el momento. Por otro lado, se continúa el

acompañamiento al grupo familiar conviviente actual de L. en pos del sostenimiento favorable y armonioso de la convivencia, considerando que la Sra. M.T. es la única adulta que le brinda un lugar seguro y estable.

En lo que respecta a la progenitora, se la mantiene informada respecto a la situación de su hija. La misma continúa manifestando su intención de residir en Choele Choel, pero sin precisar una fecha para ello, por encontrarse sujeta a la espera de documentación. Manifiestan las profesionales que de concretarse su residencia en la presente localidad, se realiza con ella un trabajo presencial.

Por todo lo expuesto, concluyen pertinente prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos por la cual la adolescente L.M.A.R. continúe la cuidado de la Sra. A.M.T., por el plazo de noventa (90) días.

Finalmente enumeran los objetivos y estrategias a implementar durante la continuidad de la medida.

En fecha 11/05/2026 de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 13/05/2026 dictamina diciendo: *"... se decreta la legalidad de la medida proteccional por el plazo dispuesto, haciéndole saber a SeNAF que durante la vigencia de la medida deberá elevar informes periódicos dando cuenta del abordaje realizado conforme objetivos planteados, ello a los fines del debido control judicial, encontrándose la adolescente bajo medida de protección de derechos de carácter excepcional."*

En fecha 18/05/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la adolescente.

En este orden de ideas, se advierte con claridad que el núcleo familiar primario continúa sin resultar favorable para la crianza y el desarrollo integral de la adolescente. En consecuencia, se hace necesaria la prolongación del entorno protector que ha sido brindado por la Sra. T., así como la continuidad de las intervenciones y articulaciones en materia de salud y educación.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permite llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 54/2026 - SeNAF DVM.- respecto de la nombrada en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés

superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 54/2026- SeNAF DVM.- por la cual se establece que la adolescente L.M.A.R.D.N.5.c.a.c.d.l.S.A.M.T. DNI N° 2., por el plazo de noventa días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SeNAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, debiendo el mismo dar cuenta, en el plazo de diez (10) días, respecto de los resultados de los objetivos y las estrategias planteadas a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste a la adolescente, en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en las Leyes N° 26.061 y N° 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPC y CRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta